BOLETÍN Nº 8.447-04

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO POR EL PERÍODO QUE INDICA Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Hermann Von Gersdorff, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos; la señora Paulina Valdés, Vicepresidenta Subrogante y Fiscal de la JUNJI, y la Presidenta Nacional de la Asociación

Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, AJUNJI, señora Julia Requena.

Concurrieron, además, en representación de la AJUNJI las señoras Angélica Vargas, Directora Nacional; Sandra Delgado, Presidenta X Región; Eliana Urrutia, Presidenta IX Región; María Pía Letelier, Abogada Asesora de la Vicepresidencia; Magali Pomotta, Tesorera Nacional y Grimilda Bruna, Secretaria Nacional.

El propósito de la iniciativa consiste en otorgar condiciones especiales, por un período determinado, para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882 y, además, concede una bonificación adicional y compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos con la ley N° 20.305, a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 19 de junio de 2012, señala que la iniciativa establece que los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en la JUNJI y que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años si son mujeres o 65 si son hombres y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos establecidos al efecto, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el Título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan. Entre dichas condiciones se encuentra que el máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo 7° de la ley N°19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres, y que no se estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo 9° de la referida ley.

Los funcionarios a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, de conformidad a los artículos 3° y 4°, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 años de servicio o más, continuos o discontinuos, y sean afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario con las condiciones especiales que se fijan, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en el proyecto de ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

El personal que habiendo pertenecido a la JUNJI, hubiere cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad al decreto ley N° 3.500, entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de marzo de 2012, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° y que haya percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, tendrá derecho a percibir la bonificación adicional (395 UF) si cumple con los requisitos específicos para su percepción.

Se establece, asimismo, que los funcionarios y funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación adicional del artículo 5°, si cumplen con los requisitos para su percepción. Para ello, se considerarán 25 cupos: 5 para el año 2012, 10 para el año 2013 y 10 el año 2014.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal por las condiciones especiales que se fijan para la percepción de la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, en particular, por el aumento a 11 del número máximo de meses de bonificación que actualmente alcanza a 9 y 10, para hombres y mujeres, respectivamente. Adicionalmente, se deja sin efecto la disminución de meses contemplada en el artículo 9° de la ley N° 19.882, para las personas bajo la cobertura definida en el proyecto. Asimismo, la bonificación adicional de cargo fiscal de 395 UF representará un mayor gasto fiscal.

Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica los siguientes efectos: (i) para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido el proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal en la medida que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) en el caso de las personas a que se refiere el artículo 1° transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al denominado bono laboral se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular al bono laboral conforme a los nuevos plazos, existe un mayor gasto fiscal que se origina en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. Este segundo grupo se ha estimado en 261 beneficiarios.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Se consideró asimismo en las estimaciones la rebaja en la edad legal de retiro a que pueden acceder quienes desempeñan trabajos calificados como pesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo

6°. Así, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2O15	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	Número de Beneficiarios	559	361	188	205	1.313
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	354	241	128	244	968
Bonificación Adicional (*)	Número de Beneficiarios	624	360	144	161	1.29O
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	5.581	3.217	1.290	1.441	11.529
Acceso Bono Laboral (plazo postulación vencido) ()**	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $2012)	90	179	178	177	625
Mayor Gasto Total	**(Mill, de $ 2012)**	**6.026**	**3.638**	**1.596**	**1.863**	**13.122**
	(Millones de US$ equivalentes)	12	7	3	4	26

(*) Incluye en 2012 la cobertura excepcional de los ex funcionarios que cesaron en funciones entre el 01/07/2011 y el 31/03/2012 de acuerdo al artículo segundo transitorio y, en los períodos que corresponde, los 25 cupos del artículo tercero transitorio.
(**) En 2012 se consideran 6 meses de pago. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.
Nota: Se consideró un valor de tipo de cambio de 500 pesos y la UF al 19/06/2012.

El gasto que represente la aplicación del proyecto de ley en lo que respecta a la bonificación por retiro, se financiará conforme lo dispone el Párrafo 3° del Título II de la ley N° 19.882 y la bonificación adicional se financiará, durante el presente año, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En el **debate de la Comisión** el señor Hermann Von Gersdorff hizo presente que la iniciativa en informe tiene por objeto proveer a los funcionarios que cumplan los requisitos que establece el proyecto un incentivo al retiro equivalente a 11 meses de sueldo y una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 UF.

En el caso de los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, que nunca tuvieron una ley vigente, estos beneficios se entregan a los funcionarios de planta y a contrata que hayan cumplido la edad de retiro a partir del 1° de agosto del 2010.

En relación al periodo de postulación, en ambos casos los funcionarios pueden acogerse a cualquiera de los períodos de postulación establecidos, siendo la última fecha para retirarse el 31 de marzo de 2015.

Asimismo, se establece que los funcionarios de la JUNJI que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1° podrán de forma excepcional postular a los beneficios siempre que cumplan con los requisitos para su percepción. Para ello se consideran 25 cupos.

Hizo presente el señor Von Gersdorff que los 25 cupos de la JUNJI alcanzan a cubrir el universo de funcionarios que se encuentran en esa situación.

En relación a las indicaciones aprobadas ad-referéndum sostuvo que éstas sólo tienen por objeto ajustar los plazos a los tiempos que ha tomado la tramitación legislativa de este proyecto, de forma que los funcionarios puedan acogerse a los beneficios que se establecen.

La señora Julia Requena expresó el respaldo de la Asociación que preside al proyecto de ley, el que fue fruto de un acuerdo con el Gobierno. Sin perjuicio de ello, sostuvo que los funcionarios de la JUNJI contaban hasta julio de 2010 con una ley de incentivo al retiro que establecía condiciones de retiro más favorables, en UTM, que las del proyecto en informe, pero como esta ley expiró muchas funcionarias que están en edad de jubilarse se quedaron sin bonificación, lo que llevó a esta Asociación a acordar con el Ejecutivo este nuevo plan de incentivo.

Agregó que este acuerdo fue validado por las bases de la Asociación en la Asamblea Nacional, razón por la cual solicita a los señores parlamentarios su pronta aprobación a fin de que sus funcionarias puedan retirarse en forma digna luego de muchos años de servicio.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación dispuso en su informe que todo el articulado del proyecto aprobado por ella es de conocimiento de esta Comisión. El proyecto consta de 10 artículos permanentes y 3 transitorios.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones ad-referéndum, con fecha 9 de octubre de 2012:

Artículo 3°

1) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Suprímase la letra a), pasando las actuales letras b) y c) a ser a) y b), respectivamente.

b) Reemplázase en la letra b), que ha pasado a ser a), la oración "con los requisitos de edad exigidos, entre el 1° de enero" por la siguiente: "**65 o 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de esta ley**".

Artículo 4°

2) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase "60 días" por "**90 días**", y

b) Reemplázase la frase "31 de marzo del año 2013" por la expresión "**30 de junio de 2013**".

Artículo segundo transitorio

3) Para reemplazar la oración "el 31 de marzo de 2012" por la siguiente: "**el día anterior a la fecha de publicación de esta ley**".

Puestos en votación los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 permanentes, los artículos primero, segundo y tercero transitorios y las indicaciones del Ejecutivo, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de octubre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier;

Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de octubre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión